

# Nota informativa

2025-12

## “Decreto N° 5.157, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, extraordinario N° 6.924, de fecha 08 de agosto del 2025, mediante el cual se declara el Estado de Emergencia Económica en el territorio nacional”.

Agosto 2025



En atención a las circunstancias extraordinarias que comprometen gravemente el equilibrio económico del país, el Ejecutivo Nacional ha declarado el Estado de Emergencia Económica en todo el territorio nacional, mediante el Decreto N° 5.157. Esta medida busca proteger a la población y al aparato productivo frente a factores internos y externos que inciden negativamente en el sistema financiero, fiscal y monetario, incluyendo la caída de los precios del petróleo, la imposición de sanciones internacionales y la persistente ofensiva económica contra la República.

Durante la vigencia del decreto, el presidente de la República queda facultado para adoptar regulaciones urgentes, excepcionales y transitorias que permitan restablecer los equilibrios económicos y garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales. Entre las disposiciones más relevantes se contempla la suspensión general de tributos en todos los niveles de gobierno (nacional, estatal y municipal), la centralización de recursos en el Tesoro Nacional, suspender la aplicación de exenciones fiscales, y el establecimiento de mecanismos extraordinarios para combatir la evasión tributaria.

Asimismo, se habilita la adopción de medidas orientadas a estimular la inversión nacional e internacional, favorecer la compra obligatoria de producción nacional como estrategia de sustitución de importaciones, y autorizar contrataciones y erogaciones no previstas en el presupuesto vigente. De forma excepcional, también se podrán dictar normas en materia de crédito público sin sujeción a los límites establecidos en la legislación ordinaria. El decreto contempla la suspensión de la garantía constitucional de la reserva legal en materia económica, financiera y monetaria, y faculta al Ejecutivo para dictar otras medidas de orden social, económico o político que considere necesarias para preservar la estabilidad del país.

Los Poderes Públicos, los órganos de seguridad ciudadana y la Fuerza Armada Nacional Bolivariana están instruidos a colaborar activamente en la ejecución de estas disposiciones.

La duración inicial del decreto será de sesenta (60) días, prorrogables por igual período, y será remitido a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia para su evaluación conforme a lo establecido en la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción.

### Cómo podemos ayudar

Esperamos que la información le resulte útil. Si desea ampliar cualquiera de los puntos planteados, contacte con [grantthornton.com.ve](https://www.grantthornton.com.ve)



**Carlos Díaz**  
Tax Partner  
Grant Thornton Venezuela  
E [grant.thornton@ve.gt.com](mailto:grant.thornton@ve.gt.com)



**Aniuska Blanco**  
Supervisor  
Grant Thornton Venezuela  
E [grant.thornton@ve.gt.com](mailto:grant.thornton@ve.gt.com)